

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 10 SEP 2020

Proceso No. 11001400305020200020800

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Alléguese copia de la reclamación radicada ante la aseguradora por la póliza objeto de la presente ejecución y que fuera relacionada en el hecho octavo de la demanda, a fin de que la misma preste mérito ejecutivo, en los términos del art. 1053 del Código de Comercio.

2. Del escrito subsanatorio alléguese copias pertinentes para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 30 de hoy 11 SEP 2020, a las 8:00 a.m. SECRETARIA